

**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Cartagena de Indias, 4 de diciembre de 2020

**SANCIÓN GUBERNAMENTAL**

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 162 del Acto Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

“Por medio de la cual se autoriza un cupo de endeudamiento hasta doscientos veinte mil millones de pesos (COP 220.000.000.000), se conceden unas facultades al Gobernador de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

La cual se identifica con el número:

**302**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FIRMA DIGITAL  
**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico  
Revisó: Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos  
Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez – P.U. Secretaria Jurídica



NIT. 806.005.597-1

**ORDENANZA N° 3022020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO HASTA DOSCIENTOS VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (COP 220.000.000.000), SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, los artículos 60 numeral 10, 216, y 217 del Decreto Ley 1222 de 1986 y de conformidad con lo provisto en los artículos 2.2.1.2.1.4, 2.2.1.2.2.3. y 2.2.1.2.1.7 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 3 del decreto 473 del 2020.

**ORDENA**

**Artículo Primero.** Autorizar al Gobierno Departamental, un cupo de endeudamiento hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (COP 220.000.000.000), o su equivalente en otras monedas, para la financiación de los planes y programas de inversión pública departamental, contenidos en el Plan de Desarrollo “BOLIVAR PRIMERO” a ejecutarse durante el periodo 2020-2023 y la sustitución y/o Reperfilamiento del pasivo financiero actual.

**ARTICULO SEGUNDO:** Con base en el artículo anterior, autorizar al Gobernador del Departamento para la celebración de los correspondientes contratos de empréstitos, para lo cual podrá celebrar operaciones de crédito publico interno u operaciones asimiladas o conexas a estas, de acuerdo con la evaluación económica y financiera que realice la administración departamental, la cual determinará la opción conveniente para las finanzas del Departamento.

**Artículo Tercero.** Los recursos autorizados mediante el cupo de endeudamiento serán destinados a la financiación de los planes y programas contenidos en el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 “BOLIVAR PRIMERO”, de conformidad con lo establecido en el plan plurianual de inversiones.

**Artículo Cuarto.** Autorizar al Gobernador para efectuar los ajustes al presupuesto, plan financiero y plan plurianual de inversiones del Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 “BOLIVAR PRIMERO”, en cumplimiento de lo autorizado en la presente ordenanza.

Manga, 3ra Avenida No. 24-79 Edificio Centro Empresarial el Imán Piso 4° y 5°  
Cartagena D.T. y C. – Colombia

Tel: 6431718 E- mail: [asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com](mailto:asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com)



NIT. 806.005.597-1 No. 302

**Artículo Quinto.** Autorizar a la Administración Departamental para otorgar las garantías y contragarantías necesarias, así como pignorar como fuente de pago de la operación autorizada, las rentas que a continuación se muestran:

- Estampilla Prodesarrollo Departamental
- Impuesto de Registro
- Impuesto al Consumo Cerveza Producción Nacional
- Sobretasa a la Gasolina

**PARÁGRAFO 1:** Para estos fines, de garantizar la suficiencia de la renta pignorada y basado en el principio de planeación integral del presupuesto público, la Secretaría de Hacienda departamental deberá plasmar las sumas que hacen parte de este documento, en el marco fiscal de mediano plazo del departamento, en las vigencias 2021 hasta el 2030 o hasta el vencimiento de los contratos de crédito.

**PARAGRAFO 2:** En el caso de la renta estampilla Pro Desarrollo se tomara el porcentaje de pignoración que venía comprometido en el saldo de la deuda que se sustituirá, en todo caso se garantizaran los recursos de destinación específica que financian otros programas con esta fuente.

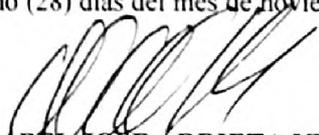
**Artículo Sexto.** En cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, el Gobernador podrá otorgar las garantías a que hubiere lugar, utilizar mecanismos de cobertura de riesgos cambiarios y de tasas de interés de acuerdo con las normas legales vigentes establecidas para tal fin, como son la Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003.

**Artículo Séptimo.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T y C, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del 2020.

  
**JORGE RODRIGUEZ SOSA**  
Presidente

  
**ABEL JOSE ARRIETA VEGA**  
Secretario General

Manga, 3ra Avenida No. 24-79 Edificio Centro Empresarial el Imán Piso 4° y 5°  
Cartagena D.T. y C. – Colombia

Tel: 6431718 E- mail: [asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com](mailto:asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com)



NIT. 806.005.597-1

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

**CERTIFICA:**

Que la ordenanza “**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO HASTA DOSCIENTOS VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (COP 220.000.000.000), SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**”, surtió los tres debates reglamentarios, dentro del tercer periodo de sesiones ordinarias del 2020, en las siguientes fechas:

**PRIMER DEBATE:** jueves diecinueve (19) de noviembre del 2020

**SEGUNDO DEBATE:** viernes veintisiete (27) de noviembre del 2020

**TERCER DEBATE:** sábado veintiocho (28) de noviembre del 2020.

La presente certificación se firma en Cartagena de indias D. T y C el día veintiocho (28) de noviembre del 2020.

Atentamente

  
**ABEL JOSE ARRIETA VEGA**  
Secretario General